

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 349, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El Estado Nacional, surgido al conjuro de una Cruzada digna de parangonarse con las más altas gestas humanas, fué desde sus horas aurales de gestación dolorosa y heroica una empresa de vigorosos arrestos, cuajada de ímpetu juvenil.

En la guerra, la juventud lo erigió sobre las ruinas de un ayer lleno de claudicaciones tenebrosas, y en la paz es esa misma juventud la que le da arrollador y ágil dinamismo.

Por ser así, y convencidos de hallar en los jóvenes de España el más inquebrantable sustento, le corresponde ahora declarar su advenimiento al pleno disfrute de los derechos cívicos, anticipando el límite de edad que otros regímenes, pretenciosa y falsamente avanzados, habrían retrasado sin razón alguna fundamental

Creemos que la juventud española al obtener en virtud de esta Ley a los veintiún años la mayoría de edad se sentirá estimulada en sus aspiraciones de servir a la Patria con total entrega de su desbordante vitalidad a los altos ideales religiosos, políticos y sociales que a nuestro Estado inspira.

Los varios preceptos legales existentes sobre la materia, tanto en régimen común como en el de las distintas legislaciones forales, carecen de justificación doctrinal y suscitan en la práctica múltiples dudas y perturbaciones. Su derogación se reputa, no sólo conveniente, sino también justa y necesaria en materia tan esencial como es la fijación de la plenitud jurídica en la persona para la concepción del derecho subjetivo, y al llevar a cabo una reforma tan necesaria, conviene fijar el término de la menor edad a los veintiún años, aprovechando así la orientación del Derecho comparado que le adopta a título casi universal, como lo preceptuado en nuestro Código de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. A los efectos civiles, la mayor edad empieza, para los españoles, a los veintiún años cumplidos.

Artículo segundo. Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento, sea cual fuere la hora de éste.

Artículo tercero. Queda subsistente lo dispuesto en el número segundo del artículo diez y en el artículo trece del Apéndice al Código Civil correspondiente Derecho Foral de Aragón, pero entendiéndose referidas a los veintiún años las citas de estas disposiciones relativas a los veinte años.

Artículo cuarto. La presente Ley empezará a regir el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lo que, conforme al número primero del artículo diez del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, hubieren alcanzado la mayoría de edad antes de la expresada fecha, conservarán tal estado jurídico, con los efectos preceptuados en dicho Apéndice.

Dado en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. = FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Villasur de Herreros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalán-

dose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 14 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano en el término municipal de Sotillo de la Ribera (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 254, de fecha 6 de noviembre de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 14 de diciembre de 1943.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Palazuelos de la Sierra (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 241, de fecha 21 de octubre de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 15 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Sesión ordinaria número 116.— 2.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a las dieciséis horas y media del día 10 de diciembre de 1943, previa convocatoria, se reunieron los señores Presidente, Sr. Saldaña; Vocales, Sr. Mateos, Sr. Gil; señor Balcabao, Secretaria, señorita Ruiz, en el local de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, adoptándose a continuación los acuerdos siguientes:

1.º Conceder cuarenta días de permiso por alumbramiento, a reserva de que deje la enseñanza atendida durante este tiempo por una Maestra, a D.ª María Milagros Gárate García, Maestra propietaria provisional de Rabanera del Pinar, con efectos del 24 de noviembre próximo pasado

2.º Admitir las renunciaciones de sus Escuelas, por las causas que se indican, a los siguientes Maestros interinos: D. José María Hervás García, Maestro de Rabanos, por incorporación a filas; D. José Luis Hernández Moro, Maestro de Tañabueyes de la Sierra, por el mismo motivo que el anterior, y D. Aristides Olea Benito, Maestro sustituto de Mazuelo de Muñó, por no poder atender la enseñanza a causa de la distancia que le separa del punto de su residencia.

3.º De acuerdo con el informe que emite el Inspector de Zona correspondiente, en el expediente instruido contra D.ª María Concha Nuevo García, Maestra de Valdearnedo, imponer a dicha Maestra la primera corrección disciplinaria que señala el art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea amonestación en privado, sin efectos en el expediente personal.

4.º Que quede sobreesido el expediente gubernativo, instruido a D. Antonio Gil Morales, Maestro de Riocerezo, puesto que las razones que se aducen en los diversos documentos presentados, le son en todo favorables.

5.º Obligar al Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva que, con toda urgencia, arregle la casa-ha-

bitación del Maestro de Villamarín de Sotocueva y abone al referido Maestro lo que le adeuda desde que tomó posesión de la Escuela de dicho pueblo, y que, caso de no cumplirlo, se dará cuenta a la autoridad gubernativa

6.º Que pasen a informe de la Inspección de Primera Enseñanza, escrito de D.ª Celestina López Lriarte, Maestra de Rioseras, solicitando se la abone la gratificación de casa-habitación, y oficio del Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra, denunciando al Maestro interino, D. Julio Caballero Revilla.

7.º Incursar en el artículo 52 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, a D. Baltasar Alamañac Santolaya, Maestro interino de Campino de Bricia, a partir del día 11 de noviembre, por abandono de la enseñanza.

8.º De acuerdo con el informe de la Inspección de Primera Enseñanza, ratificar el acuerdo número 11, adoptado por la Junta Provincial, en sesión celebrada el día 25 de octubre pasado, incurriendo en el artículo 52 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, a D. Felipe Perdiguero Martínez, Maestro interino de Parayuelos y Edeso.

9.º Aprobar los siguientes nombramientos de Maestros interinos: D.ª Eugenia Martín Zorrilla, para Barrios de Bureba; D.ª Alejandra Saldaña Cuñado, para Arlanzón; D.ª María Consuelo Peña e Hidalgo, para Pedrosa de Rio-Urbel; D.ª Teófila Sáiz Varona, para Santa María del Campo; D. Carmelo María Bruyes Gutiérrez, para Valdenoceda; D. José Martí Calvo, para Rubena, y D. Plácido Rojo del Hoyo, para la Sección Graduada de Miranda «Aquende».

Asimismo aprobar el nombramiento de Maestro sustituto para el pueblo de Neila, a D. Jacinto Díez Maroto, nombrado de conformidad con el número 7.º de la Orden Ministerial de 30 de mayo de 1940, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las dieciocho horas del día «ut supra», de todo lo cual como Secretario accidental certifico. =María Ruiz.=V.º B.º=El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Cédula de emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, se ha presentado demanda de menor cuantía, por el Procurador D. Arcadio Martín Lobo, en nombre y representación de D. José Cuesta Cabestrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, sobre reclamación de dos mil ochocientas noventa y nueve pesetas con cuarenta céntimos, y por providencia de esta fecha se ha conferido traslado de la demanda a los demandados D. Agustín Aparicio Pérez, D.ª Victoriana Aparicio Pérez, D. Germán Marino Meléndez, como marido y representante legal de su esposa D.ª Sabina Aparicio Pérez, a D. Domingo, D. Silvino y D. Angel Aparicio Pérez, mandando emplazarles

para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan y la contesten en forma.

En su virtud, por medio de la presente, emplazo a D. Domingo, D. Silvino y D. Angel Aparicio Pérez, con entrega de las copias, para que, dentro de nueve días, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar

Aranda de Duero a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres =El Secretario judicial, Angel Viejo.

Valladolid

CITACIÓN.

Alonso Caballero, Esteban, de 22 años de edad, hijo de Marcelino y Catalina, natural de Canta el Pino (Salamanca), de oficio albañil, presunto mutilado de la División Azul, con residencia en Valladolid, calle del Progreso, número 28, y que residió en Burgos, como así bien el sujeto que le acompañaba el día 18 de octubre último, cuando alquilaron dos bicicletas marca B. H., en el garaje propiedad de Balbino Fernández, sito en la calle de Portugalete, número 5, de esta ciudad, con las que se dieron a la fuga; comparecerán en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción número 2, de Valladolid, al objeto de ser oídos en el sumario número 286 del corriente año, sobre estafa, aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid a 1 de diciembre de 1943 =El Secretario Judicial, P. H. (ilegible).

EDICTO

Por el presente se cita a cuantas personas que conozcan acerca del paradero de los autores del atraco perpetrado a mano armada en la Cabaña de Losa, término municipal del Valle de Losa, en la noche del 14 de septiembre del corriente año, por tres individuos desconocidos, lo manifestarán ante el Juez del Juzgado de Jefes y Oficiales de esta región, sito en el Palacio de la Audiencia de esta plaza, planta baja, cualquier día laborable, de nueve treinta de la mañana a catorce, en el plazo de diez días, a contar de esta publicación.

Burgos 4 de diciembre de 1943. =De orden de S. S.ª=El Capitán Secretario, Julio Santamaría.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Quintanapalla, con motivo de las obras de sustitución del paso a nivel de Quintanapalla del kilómetro 253,350 de la carretera de Madrid a Francia por Irún (itinerario I) con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, kilómetro 385,125, a

fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convengan ante el Alcalde de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Quintanapalla, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimien-

to que de no hacerlo así, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 14 de diciembre de 1943. =El Ingeniero Jefe, J. Bretons.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Residencia	Clase de la finca
1	Severiano Arnáiz Arnáiz	Quintanapalla	Tierra labor
2	José Barriocanal González	Burgos	Idem
3	Pedro Sáiz Ruiz	Quintanapalla	Idem
4	Dionisio Lozano Colina	Idem	Idem
5	Agustín López López	Idem	Idem
6	Tomás Arribas	Burgos	Idem
7	León Pérez Palacios	Quintanapalla	Idem
8	Francisco García Palacios	Idem	Idem
9	Mariano Santaolalla Palacios	Idem	Idem
10	Pedro Sáiz Ruiz	Idem	Idem
11	Angel Lozano Colina	Idem	Idem
12	Tomás Arribas	Idem	Idem
13	Atanasio Lozano Colina	Idem	Idem
14	José Arnáiz Ibáñez	Idem	Idem
15	José Barriocanal González	Idem	Idem
16	Jesús Mata Arnáiz	Idem	Idem
17	Atanasio Lozano Colina	Idem	Idem
18	León Pérez Palacios	Idem	Idem
19	Zona del Ferrocarril del Norte	Madrid	Erial
20	Ciriaco Arnáiz Ruiz	Quintanapalla	Idem
21	Terreno del Municipio	Idem	Tierra labor

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos.

Por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del fallo número 109 del ejercicio de 1943, dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, en reclamación interpuesta por D. Juan Angulo Urrecho y la Compañía «Hijos de la Eranueva», contra el arbitrio impuesto por dicho Ayuntamiento, sobre desinfección de locales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de diciembre de 1943. =Rafael Dorao.

Por D. Máximo Nebreda Ortega, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del fallo número 109 del ejercicio de 1943, dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, en reclamación interpuesta por D. Juan Angulo Urrecho y la Compañía «Hijos de la Eranueva», contra el arbitrio impuesto por dicho Ayuntamiento, sobre desinfección de locales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se pu-

blica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de diciembre de 1943. =Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito a realizar en el vigente presupuesto municipal ordinario, nutrir consignaciones insuficientes, y para atender a las que carecen de ello, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Regumiel de la Sierra 10 de diciembre de 1943. =El Alcalde, P. O., A. Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311
5

SECRETARIOS INTERINOS
aspirantes a 3.ª categoría, se tramita documentación.

Agencia «GESTIÓN» Cid, 26, 1.º, BURGOS
2-4